Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0702-996682026

PARA:	**Maryory Marquez –** Técnico Operativo
DE:	Directora Gestión Ambiental
ASUNTO:	Designación Supervisión Contrato Prestación de servicio con comunidad negra CVC No. 1292 de 2026
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2026

Me permito comunicarle en su calidad de funcionario de la Corporación, que ha sido designado para ejercer la supervisión del contrato CVC No. 1292 de 2026, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y **EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LIMONES,** cuyo objeto es: *"Implementar sistemas agroforestales a través Herramientas de Manejo del Paisaje (HMP) en los Consejos Comunitarios de las comunidades negras de Limones, Alto Potedó y Zacarías, con el fin de fortalecer el gobierno propio, la autonomía territorial y las bases productivas comunitarias, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales y contribuyendo a la conservación, recuperación y restauración de los ecosistemas, en el marco del Proyecto 0205 "Restauración de Ecosistemas del Valle del Cauca".*. Las funciones que usted tendrá son las de supervisión y revisión de las actividades contempladas en el contrato, así como de control técnico, administrativo y contable enumerados en la resolución 0100 No 0110-0045 del 13 de enero de 2020: Manual de interventoría y supervisión y Resolución 0100 No. 0110- 0068 de 2023 del 30 de enero de 2023, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es necesario que usted conozca, que la ley señala que todo interventor, responderá disciplinaria, civil y penal tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad de conformidad con los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993.

También en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual, o extracontractual), como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del funcionario interventor, en los términos de la Ley 678 de 2001, la CVC podrá ejercer la acción de repetición contra este, de acuerdo a lo contemplado en dicha ley. Igualmente, el funcionario designado deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (deberes y obligaciones), en la Resolución 0100 No 0110-0045 del 13 de enero de 2020 (control técnico, administrativo y contable), y Resolución 0100 No. 0110- 0068 de 2023 del 30 de enero de 2023.

Atentamente,

Adriana P Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Gestión Ambiental

Proyectó: Julieth Paola Cordoba Duran – Profesional de apoyo DGA
Revisó: Daira Perea Castro – Coordinadora del Grupo de Intervención Integral en el Territorio
Archívese en: 0702-013-008-T9718-2026

Comprometidos con la vida